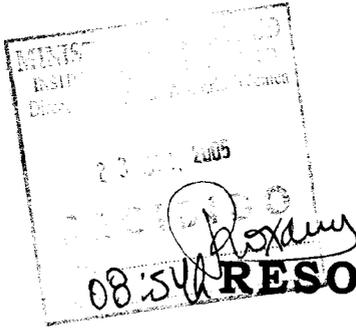


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 709-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 14 de Diciembre del 2005

Vistos, los Informes Nos. 03 y 05-2005-SR-CPPAD/INS de fechas 26 de septiembre del 2005 y 22 de noviembre del 2005, emitidos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud;

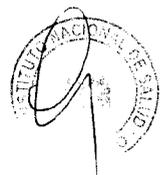
CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda al Jefe del Instituto Nacional de Salud instaurar proceso administrativo disciplinario a los servidores que se señalan como presuntos responsables, involucrados en las observaciones Nos. 01 y 03, así como en la recomendación Nº 10 del Informe Nº 005-2005-OCI/INS - "Examen Especial al Centro Nacional de Salud Pública – Periodo 2004" ;

Que, con relación a la observación Nº 01 del Informe Nº 005-2005-OCI/INS, respecto al almacenamiento indebido por más de un (01) año, de dos microscopios binoculares, sin darles el destino final ni el uso para los que fueron afectados por el Instituto Nacional de Salud a la Dirección Regional de Salud de Lambayeque, se presume responsabilidad administrativa del servidor Miguel Ángel Valencia Catunta, Asistente Administrativo I, Nivel SPF, por no haber establecido los mecanismos de control para verificar el destino y uso de los microscopios antes referidos, responsabilidad que le correspondía en su condición de Presidente del Comité de Gestión Patrimonial y de Coordinador del Equipo de Patrimonio de la Oficina Ejecutiva de Logística, funciones que le fueron asignadas a través de la Resolución Jefatural Nº 338-2003-J-OPD/INS, de fecha 14 de julio del 2003 y Memorándum Nº 786-2004-OEL-OGA/INS, de fecha 20 de septiembre del 2004, respectivamente, por lo que habría inobservado los incisos j) y k) del artículo 11º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, incumpliendo las obligaciones contenidas en los incisos a), b) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, conducta tipificada como grave falta disciplinaria, en los incisos a) y d) del artículo 28º de la precitada ley;



07-01-06



Que, con relación a la observación N° 03 del Informe N° 005-2005-OCI/INS, sobre la no utilización adecuada de equipos de cómputo, lo que impidió hasta el momento de la acción de control efectuada en relación con dicho Informe, que se implementara el Programa Piloto PHLIS-GEIS, para cuyo fin fueron afectados dichos bienes, a los Laboratorios de Referencia Regional, se presume responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores José Antonio Bisbal Birot, médico, Nivel 5 y Javier Roger Raúl Vargas Herrera, médico, Nivel 2, por haber inobservado, ambos, las responsabilidades de supervisión y control que les correspondía al primero, en su condición de encargado del Arrea de Inteligencia Sanitaria del Centro Nacional de Salud Pública, función que le fue asignada con Memorandum N° 715-2004-DG-CNSP/INS del 11 de junio del 2004 y al último de los nombrados, como ex responsable del Programa Piloto PHLIS-GEIS y de Coordinador del Arrea de Inteligencia Sanitaria, del Centro Nacional de Salud Pública, función que le fuera asignada con Memorando N° 088-2003-DG-CNSP/INS de fecha 28 de noviembre del 2003, incumpliendo de esa manera, las obligaciones contenidas en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, conducta tipificada como grave falta disciplinaria en los incisos a) y d) del artículo 28° de la precitada ley;

Que, con relación a los hechos referidos en la recomendación N° 10 del Informe N° 005-2005-OCI/INS, sobre la pérdida y/o destrucción de documentación pasiva del año 2002, del archivo del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud y de acuerdo con lo establecido en el Informe Final del 26 de mayo del 2005, emitido por el Director General del Centro Nacional de Salud Pública, en relación con las investigaciones efectuadas en cumplimiento de la mencionada recomendación, se presume responsabilidad administrativa disciplinaria de las siguientes servidoras: Jennifer Judith Mendoza Alcántara, Técnico Administrativo I, Nivel STB, Secretaria del Centro Nacional de Salud Pública; Benedicta Sulca Mendoza de Gutiérrez, Asistente Administrativo I, Nivel SPE, encargada de la función de Secretaria del Centro Nacional de Salud Pública y Rosario Vicente Pereda Armijo, Asistente Administrativo I, Nivel SPF, encargada de la función de Secretaria durante la ausencia de la titular de ese puesto, servidora Jennifer Judith Mendoza Alcántara, quienes habrían efectuado en forma inadecuada la entrega de sus cargos, del mismo modo, Amada Nery Guevara Zavaleta, Secretaria V, Nivel STA, encargada de la Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Salud Pública, presunta responsable de haber dado la orden al supervisor de la empresa ZAGARO SAC, encargada del servicio de limpieza del Centro Nacional de Salud Pública, para que se efectúe tareas de aseo en el archivo y se destruya documentación pasiva del año 2002 que se conservaba en ese lugar, inobservando las disposiciones contenidas en los numerales 7.1 y 7.2 del Instructivo N° 001-99-OGA/INS – Procedimiento para la Conservación de Documentos de los Archivos del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Directoral N° 043-99-OGA/INS del 06 de septiembre de 1999 y Flor Alida Navarro Mariñas, Técnico de Laboratorio I, Nivel STB, quien, sin corresponderle aceptó recepcionar el cargo de Secretaria, de parte de la servidora Jennifer Judith Mendoza Alcántara, incumpliendo presumiblemente, todas ellas, los deberes mencionados en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, excepto el caso de la servidora



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 709-2005-J-OPD/LNS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 14 de Diciembre del 2005

Amada Nery Guevara Zavaleta, quien además habría incumplido las obligaciones establecidas en el inciso b) del precitado artículo, conducta tipificada como grave falta disciplinaria en los incisos a) y d) del artículo 28º de la precitada ley;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los artículos 163º, 164º y 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y

En uso de las facultades establecidas en el inciso h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR, proceso administrativo disciplinario al servidor **Miguel Angel Valencia Catunta**, Asistente Administrativo I, Nivel SPF, por las razones expuestas en el segundo considerando de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- INSTAURAR, proceso administrativo disciplinario a los servidores **José Antonio Bisbal Birot**, Médico, Nivel 5 y **Javier Róger Raúl Vargas Herrera**, Médico, Nivel 2; por las razones expuestas en el tercer considerando de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- INSTAURAR, proceso administrativo disciplinario a las siguientes servidoras: **Jennifer Judith Mendoza Alcántara**, Técnico Administrativo I, Nivel STB; **Benedicta Sulca Mendoza de Gutierrez**, Asistente Administrativo I, Nivel SPE; **Rosario Vicente Pereda Armijo**, Asistente Administrativo I, Nivel SPF; Amada Nery Guevara Zavaleta, Secretaria V, Nivel STA y **Flor Alida Navarro Mariñas**, Técnico de Laboratorio



I, Nivel STB, por las razones expuestas en el cuarto considerando de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- OTORGAR, un plazo de cinco (05) días hábiles para que los servidores procesados presenten su descargo y las pruebas que crean conveniente para su defensa.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO 6°.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese.



Wafuina
.....
Dpto. Gerencia de Recursos Humanos
Lima
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° Lima 21/08/05
Gloria
Liq. Adm. Gloria Aragónes Alosilla
FEDATARIA